

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN TECNOLÓGICA
EN LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

MARGARITA MARÍA GIRALDO RUBIO

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y MARGARITA MARÍA GIRALDO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.444.612, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es un área de apoyo, cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 2. Que actualmente la Lotería de Medellín cuenta con un proceso tecnológico que incluye actividades de monitoreo, administración, operación y soporte de los elementos de configuración (software y hardware) que componen la infraestructura tecnológica. Estas actividades deben estandarizarse con buenas prácticas de la industria que se apropian según las guías de ITIL (*Information Technology Infrastructure Library*) para facilitar la gestión de los servicios de TI. 3. Que para mejorar la calidad de los servicios en tecnología existen modelos de referencia como lo es ITIL. La sigla ITIL *Information Technology Infrastructure Library*, traduce literalmente Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información. ITIL es una guía de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información (TI). esta guía ITIL ha sido elaborada abarcando toda la infraestructura, desarrollo y operaciones de TI y para gestionarla hacia la mejora de la calidad del servicio. 4. Este proceso de mejora, si es liderado por un experto en el tema, permite la obtención de resultados de manera más óptima y rápida, minimizando tiempos y maximizando utilidades; es por esto, que se hace necesaria la contratación de un especialista en esta área, con conocimientos profesionales suficientes. 6. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 02 del 21 de enero de 2022. 7. Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión tecnológica en la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

1. Apoyar la implementación de las mejores prácticas de ITIL para la ejecución de los procesos operativos y actividades que requiera la Oficina de las TIC en la Lotería de Medellín para el mejoramiento de los servicios tecnológicos.
2. Gestionar los casos CRM relacionados con la adopción de buenas prácticas operativas en entornos tecnológicos.
3. Asistir la definición de los KPI objetivos relacionados con la operación tecnológica y disponibilidad de los servicios informáticos. *aw*

4. Realizar seguimiento de las métricas y KPI establecidos.
5. Fortalecer las estrategias para avanzar en la adopción de la política de Gobierno Digital de la entidad.
6. Contribuir a la mejora continua de la gestión de los servicios tecnológicos.
7. Apoyar la definición de requerimientos tecnológicos orientados al fortalecimiento de los servicios existentes.
8. Generar informes y analizar el cumplimiento de las estrategias propuestas.
9. Realizar los aportes en seguridad social.
10. Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio.
11. Presentar informe de actividades.
12. Presentar al supervisor del contrato informes técnicos, en caso de que este los requiera.
13. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, y realizar los pagos de conformidad con el contrato.
14. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar.
15. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
16. Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
17. Reportar la información relacionada con la ejecución, o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente debe presentar.
18. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN, se obliga para con LA CONTRATISTA a:

1. Entregar la información y/o documentación necesaria para conocer los procesos y desarrollo de las actividades que se van a intervenir en la oficina de TIC.
2. Coordinar la disponibilidad de los responsables de los procesos para el apoyo de la consultoría y de las actividades a realizar
3. Programar y asistir a las reuniones de seguimiento programadas para garantizar el cumplimiento del cronograma
4. Realizar el pago del contrato, según la forma establecida en el mismo.
5. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
6. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo que se delegará un supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses, contados desde la suscripción del Acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$67.650.000), IVA incluido. Los valores causados a favor de la contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados cada quince días, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura, o cuenta de

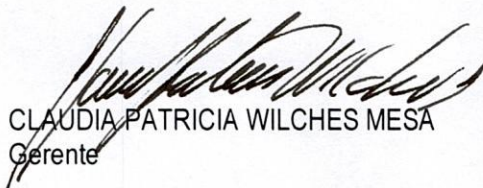
cobro, debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. PARÁGRAFO: La Lotería de Medellín reconocerá los gastos administrativos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, la CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor de estos será determinado según la tabla establecida para los funcionarios y contratistas de la Entidad, de conformidad con el valor de los sueldos u honorarios. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 74 del 07 de enero de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.005.074 de la actual vigencia y el compromiso presupuestal 254 del 26 de enero de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a la CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Por ser un contrato de prestación de servicio con pago de honorarios quincenales, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor del contrato no se requerirá la constitución de pólizas que garanticen su cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina TIC o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de Riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre LA CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si LA CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden a la contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente


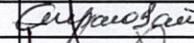
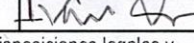
contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Calle 32 sur 47-46, Envigado, Colombia.

Para constancia se firma en Medellín,

28 ENE. 2022


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente


MARGARITA MARÍA GIRALDO RUBIO
La Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila vides	Secretaria General	
Aprobó	Iván Orozco Arias	Jefe de oficina TIC	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



